

**Órgano:**

**Vocalía de Organización Electoral**

**Documento:**

**Manual para la integración y remisión de expedientes de los distintos cómputos electorales**

**Fecha:**

**Proceso 2007**





**Manual para la integración y remisión de  
expedientes de los distintos cómputos electorales**

**Noviembre de 2007**

## Contenido

1. Presentación
2. Marco normativo
3. Integración y remisión de los expedientes de cómputos distritales y municipales de las elecciones de Gobernador, de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos
  - 3.1 Integración de expedientes (disposiciones)
    - 3.1.1. Disposiciones comunes
    - 3.1.2. Expediente de la elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional
    - 3.1.3. Expediente de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa
    - 3.1.4. Expediente de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.
    - 3.1.5. Expediente de la Elección de Ayuntamiento.
  - 3.2 Remisión de expedientes
    - 3.2.1. Disposiciones comunes.
    - 3.2.2. Tribunal Electoral del Estado.
    - 3.2.3. Congreso del Estado.
    - 3.2.4. Consejo General.
    - 3.2.5. Consejo General.
    - 3.2.6. Consejo Distrital
    - 3.2.7. Consejo Municipal.
4. Lineamientos Generales para organizar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para integrarlas al Expediente Respectivo.
  - 4.1 Actas de cómputo de casilla levantadas en el Consejo Distrital o Municipal.
  - 4.2 Casillas no instaladas y de las que no se dispone acta.
5. Cómo ordenar las Actas de Escrutinio y Cómputo.
6. La integración de los expedientes de cada tipo de elección (cómo hacerlo).

## 1. Presentación

De conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán, los cómputos electorales son el producto de la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones; éstos se llevan a cabo en diferentes momentos según el órgano electoral que los efectúe; el procedimiento estipulado por la ley de la materia dispone que los cómputos distritales y municipales se realizarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

Por su parte, el Consejo General del Instituto realizará el cómputo estatal correspondiente a la elección de Gobernador el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes a la elección de diputados.

En los comités distritales y municipales, una vez realizados los cómputos, los Presidentes de los Consejos deben proceder a la integración de los expedientes que contengan la documentación electoral prevista por la ley de la materia y remitirlos a las diversas instancias correspondientes.

En virtud de que el Proceso Electoral Local 2007 tiene por objeto la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, así como de Ayuntamientos y, toda vez que se trata de una actividad que se desarrolla en dos distintos niveles de competencia (distrital y municipal) y en dos momentos sucesivos (integración y remisión), la Vocalía de Organización Electoral consideró pertinente la elaboración de un solo documento que contenga las pautas para llevar a cabo esta tarea en sus distintos niveles de ejecución.

La correcta integración y oportuna remisión de los expedientes obedece a la necesidad de cumplir con las disposiciones legales, y a proporcionar la documentación con los resultados electorales a las distintas instancias involucradas para que cumplan con sus objetivos, todo con la finalidad de contribuir a fortalecer la legalidad y transparencia que debe regir las últimas etapas del proceso electoral.

Cabe destacar, que en el presente documento se han incluido las actividades que deberán efectuarse en el ámbito distrital y municipal de conformidad con las reformas y adiciones aprobadas.

## 2. Marco normativo

### Código Electoral del Estado de Michoacán.

#### Artículo 2

*“La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, al Tribunal Electoral del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia”.*

#### Artículo 116

*1. “Corresponde al Secretario General del Instituto:*

*VII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*

#### Artículo 128

*“Los Consejos Distritales Electorales tienen las atribuciones siguientes:*

*XI. Realizar el cómputo Distrital y declarar la validez de la elección para diputados de mayoría así como expedir la constancia de mayoría y validez a l formula triunfadora.*

*XIII. Realizar el cómputo de la elección para diputados de representación proporcional;*

*XIV. Realizar el cómputo distrital de la elección de gobernador;*

*XV. Enviar al Consejo General del Instituto los expedientes del cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, los de representación proporcional y los de Gobernador, acompañando copia certificada de la documentación necesaria;*

#### Artículo 131

*XV. Realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos;*

*XVIII. Enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal;*

#### Artículo 192

*Los consejos distritales o municipales electorales celebrarán sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, para hacer el cómputo en el siguiente orden:*

*a) De Gobernador;*

*b) De diputados de mayoría relativa;*

*c) De representación proporcional; y,*

*d) De ayuntamientos.*

### **Artículo 193**

*El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos distritales o municipales electorales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.*

### **Artículo 198**

*Los presidentes de los consejos electorales publicarán en el exterior de los locales que ocupen, al término del cómputo, los resultados de cada una de las elecciones, así mismo, deberán:*

*I. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría, con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección, la copia de la constancia de mayoría otorgada, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe pormenorizado del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;*

*II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, con una copia certificada de las actas de las casillas y el original del acta del cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe pormenorizado del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;*

*III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe pormenorizado del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;*

*IV. Los presidentes de los consejos distritales electorales, una vez integrados los expedientes a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo procederán a:*

*a) Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiere interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con éste, los escritos de protesta, actas de casilla y el informe respectivo, así como copia certificada de los expedientes de los cómputos distritales cuando se impugnen las elecciones de diputados por ambos principios; y, en su caso, el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado cuyos resultados hubieren sido impugnados;*

*b) Remitir al Congreso del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría que la hubiere obtenido;*

*c) Remitir al consejo general copia del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de mayoría relativa, así como el original del cómputo de representación proporcional; y,*

*d) Remitir al Consejo General, el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado.*

*El mismo procedimiento observarán los consejos municipales, en su parte relativa a la integración y envío de expedientes al Tribunal Electoral del Estado y al propio Consejo General.*

### **Artículo 199.-**

*El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente del día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo estatal correspondiente a la elección de Gobernador.*

*El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador y el*

## Manual para la integración y remisión de expedientes de cómputos electorales

*resultado del acta de la votación estatal recibida del extranjero, la votación obtenida en la elección de gobernador. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;*
- b) Se sumarán los resultados de la votación recibida del extranjero;*
- c) La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal en la elección de Gobernador; y,*
- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión el resultado del cómputo y los incidentes que ocurran durante la misma.*

*El Presidente del Consejo General deberá:*

- a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo estatal de la elección de Gobernador, la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido el triunfo;*
- b) Fijar en el exterior del local del Consejo General el resultado del cómputo estatal; y,*
- c) Remitir al Tribunal Electoral el expediente del cómputo estatal de la elección de Gobernador.*

### **3. Integración y remisión de los expedientes de cómputos distritales y municipales de las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos respectivamente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Consejos Distritales y Municipales deberán sesionar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar los cómputos de las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de Ayuntamientos.

El procedimiento estipulado por la ley de la materia, dispone que los Consejos Distritales o Municipales realizarán el cómputo bajo el orden siguiente: a) de Gobernador, b) de Diputados de Mayoría Relativa c) de Representación Proporcional d) de Ayuntamientos. Por su parte el artículo 198 de la ley de la materia dispone que, una vez concluidos los cómputos, los Presidentes de los Consejos electorales integrarán los expedientes correspondientes a las distintas elecciones.

Sobre la base de las disposiciones legales anteriormente descritas y demás aplicables, a continuación se presenta el procedimiento para llevar a cabo la integración de los expedientes.

#### **3.1 Integración de expedientes.**

En el presente apartado se detalla el tipo de documento y el orden que se debe observar para la integración de los expedientes de los cómputos distritales o municipales, cabe destacar que para lograr una expedita integración del expediente será necesario que se atiendan las especificaciones contenidas en el apartado de disposiciones comunes.

### 3.1.1 Disposiciones comunes.

Con el propósito de uniformar la integración de los expedientes, a continuación se presentan algunos criterios que deberán observarse y que son de aplicación general en todos los casos, ya sea de comités distritales o municipales.

En primer lugar se deberán ordenar, conforme al número progresivo de la sección electoral, todas las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el distrito o en el municipio y conforme al tipo de casilla.

En relación al tipo de la casilla, en cada sección electoral se debe seguir el criterio de ordenamiento siguiente: primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y al final, el acta de casilla especial.

En los casos en que se hubieran instalado más de una casilla contigua, extraordinaria o especial en la misma sección, se deberán ordenar conforme al número consecutivo que el Consejo Distrital o Municipal aprobó en la lista de ubicación de casillas. Por ejemplo: contigua 1 y contigua 2; especial 1 y especial 2.

Cabe aclarar que para el caso de las casillas extraordinarias, al incorporarse a la tipología la “*casilla extraordinaria contigua*”, se deberá atender esta situación en caso necesario. Para ello se seguirá el mismo ordenamiento que las contiguas de casillas básicas. Por ejemplo, extraordinaria 1; extraordinaria 1 contigua 1; extraordinaria 2, etc.

De igual manera se deberán ordenar las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Consejo Distrital o Municipal, por cada elección; para su ordenamiento, se seguirán los criterios mencionados para las actas de la jornada electoral.

Es importante precisar que para el caso de las casillas especiales, en términos del artículo 143 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los electores que se encuentren en tránsito, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme los supuestos que establece el mencionado artículo.

Las actas que correspondan a este tipo de casilla se ordenarán de la siguiente manera: las actas de las elecciones de Gobernador, Diputados de MR y Diputados de Representación Proporcional, se colocarán en el orden seccional consecutivo correspondiente.



Organizadas las actas, éstas deberán ser reproducidas de la siguiente manera: las actas de la jornada electoral se fotocopiarán y se reducirán a tamaño oficio a efecto de contar con cuatro tantos además del original; las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados de MR, así como las de RP se fotocopiarán para contar con un juego adicional al original, se procederá de igual forma respecto de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.

El acta circunstanciada de la sesión de Consejo, así como el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso, deberán reproducirse a fin de contar con cuatro tantos además del original.

Todos y cada uno de los documentos que se reproduzcan deberán certificarse; en el caso de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que por imprecisiones o falta de claridad deberán ser certificadas de manera detallada. Es importante precisar que aquellas actas que se certifiquen de este último modo, al momento de ser reproducidas se deberán fotocopiar por ambos lados, recordándoles que dicho fotocopiado deberá ser en tamaño carta.

Cabe destacar que la certificación deberá hacerse al reverso de la copia extraída del “primer expediente original” de cada elección y deberá incluir el folio en orden progresivo a partir de la primera hoja, el sello oficial del Consejo Distrital y la rúbrica de quien certifica.

Una vez organizados, reproducidos y certificados los documentos anteriormente descritos, se deberán preparar las carátulas que identificarán a cada uno de los expedientes, los cuales se deberán integrar en carpetas tipo leford tamaño oficio utilizando separadores blancos denominados “pestañas” (tamaño oficio) para localizar con facilidad cada tipo de documento.

### **3.1.2 Expediente de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.**

El expediente de cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa se integrará con los documentos que a continuación se enlistan:

1. **Original** de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito.
2. **Original** del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
3. **Original** de las actas de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Consejo Distrital.

4. La declaración de validez de la elección.
5. **Copia** de la constancia de mayoría.
6. **Original** del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.
7. **Original** del informe pormenorizado del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

### 3.1.3 Expediente de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Una vez integrado el expediente de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa se procederá a integrar el expediente correspondiente a la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, con los documentos que se enlistan a continuación:

1. **Copia certificada** de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito.
2. **Original** del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
3. **Copia certificada** de las actas de las casillas o, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo Distrital.
4. **Copia certificada** del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.
5. **Copia certificada** del informe del Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral.

### 3.1.4 Expediente de la Elección de Gobernador del Estado.

El expediente de la elección de Gobernador del Estado se integrará con los documentos que se enlistan a continuación:

1. **Copia certificada** de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito.
2. **Original** del acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado.
3. **Originales** de las actas de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo Distrital.

4. **Copia certificada** del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.
5. **Copia certificada** del informe del Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral.

### **3.1.5 Expediente de la Elección de Ayuntamiento.**

El expediente de la elección de Ayuntamiento se integrará con los documentos que se enlistan a continuación:

1. Copia certificada del acta de la jornada electoral de las casillas.
2. Actas de escrutinio y cómputo de la elección.
3. Original del acta de cómputo municipal.
4. Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento.
5. Copia de la constancia de mayoría.
6. Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal.
7. Copia del informe pormenorizado del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

## **3.2 Remisión de Expedientes.**

Los procedimientos para la remisión de los expedientes de cómputo distrital o municipal son tan importantes como los de integración de los mismos; ambos requieren una coordinación eficiente de los órganos desconcentrados para su desarrollo en plazos breves y cumplir con eficacia esta función en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En virtud de lo anterior, a continuación se presentan los criterios básicos que deberán ser observados para la remisión de los expedientes. Sin embargo y toda vez que por disposición legal, la copia de algunos expedientes deben remitirse a una misma instancia, este apartado se organizó según la instancia a la que se remite, y no así por tipo de elección como en el apartado de integración.

### **3.2.1 Disposiciones Comunes.**

Para la organización de los trabajos relativos a la remisión de los expedientes, a continuación se establecen algunos criterios que se recomiendan para agilizar la reproducción y remisión de los documentos.

En primera instancia, se deberá prever la reproducción de los siguientes documentos a efecto de que se cuente con las siguientes cantidades:

Expediente de la elección de Gobernador **tres** tantos (original y dos copias certificadas); expediente de Diputados MR **dos** tantos (original y copia certificada); expediente de Diputados RP **tres** tantos (original y dos copias certificadas); Constancia de Mayoría y Validez de Diputados MR **tres** tantos (original y dos copias certificadas) dos tantos

De manera particular, los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales deberán elaborar un informe sobre medios de impugnación, tanto para el supuesto de que no se haya presentado ningún medio, como en el supuesto de haberse presentado, en este último caso, se deberán atender los requisitos establecidos por el CEEM; dicho informe deberá ser reproducido en seis tantos, y ya que por tratarse de un documento que genera el Presidente del Consejo Distrital, los seis juegos deberán ir en original con firma autógrafa.

**3.2.2 Tribunal Electoral del Estado.** Cuando se hubiere interpuesto el Juicio de Inconformidad:

- Oficio de remisión.
- Escritos de protesta.
- Actas de casilla.
- Informe respectivo.
- Copia certificada de los expedientes de los cómputos distritales cuando se impugnen las lecciones de diputados por ambos principios; y en su caso el expediente del computo distrital de la elección de Gobernador del Estado cuyos resultados hubieren sido impugnados. En el caso de los comités municipales, el expediente de cómputo municipal cuando se impugnen las elecciones de Ayuntamiento además de lo documentos arriba mencionados.

**3.2.3 Congreso del Estado.**

- Oficio de remisión.
- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados que la hubiere obtenido.

**3.2.4 Consejo General.**

- Oficio de remisión.
- Copia del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de mayoría relativa.
- Original del cómputo de representación proporcional.
- Informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

### **3.2.5 Consejo General.**

- Oficio de remisión.
- Expediente de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado.

### **3.2.6 Consejo Distrital.**

El Consejo Distrital deberá conservar para su archivo:

- Acuse de recibo de la entrega de los expedientes a las diversas instancias.
- Copia certificada del expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado.
- Expediente de cómputo distrital, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- Copia Certificada del expediente de cómputo distrital, de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- Cuando se interpongan medios de impugnación para cualquiera de las elecciones se deberá conservar copia del mismo.

### **3.2.7 Consejo Municipal.**

El Consejo Municipal deberá conservar para su archivo:

- Acuse de recibo de la entrega de los expedientes a las diversas instancias.
- Copia certificada del expediente del cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento.
- Cuando se interpongan medios de impugnación para cualquiera de las elecciones se deberá conservar copia del mismo.

## **4. Lineamientos Generales para Organizar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para Integrarlas al Expediente Respectivo.**

Los resultados asentados por los funcionarios de las mesas directivas de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de cada tipo de elección, constituyen los documentos fuente para realizar los cómputos Distritales o Municipales que señala el artículo 193 del Código Electoral del Estado

Con el propósito de asegurar el orden y su correcta integración a los expedientes de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que utilicen los Consejos Distritales o municipales para efectuar el Cómputo Distrital o Municipal de cada tipo de elección, a continuación se establecen los lineamientos que deben ser aplicados para llevar a cabo la integración de las carpetas o expedientes.



- Registrar en el espacio destinado para anotar el número de “votos nulos” la cifra que correspondía al número total de los votos obtenidos por los partidos políticos o coalición y los “candidatos no registrados”.
- Registrar en el espacio destinado para anotar el número de votos a favor de “candidatos no registrados” la cifra que correspondía al número total de votos obtenidos por los partidos políticos.

Cabe aclarar que aunque estas imprecisiones de los funcionarios de casilla no afectan la votación obtenida por los partidos políticos o coaliciones ni sus triunfos en los distritos electorales, sí afectan las cifras que representan el total de votos en las casillas.

En caso de que excepcionalmente:

- a) No se instale una casilla el día de la Jornada Electoral y en consecuencia no se cuente con el acta de escrutinio y cómputo respectiva; y
- b) No se disponga del acta de escrutinio y cómputo de alguna casilla por cualquier causa.

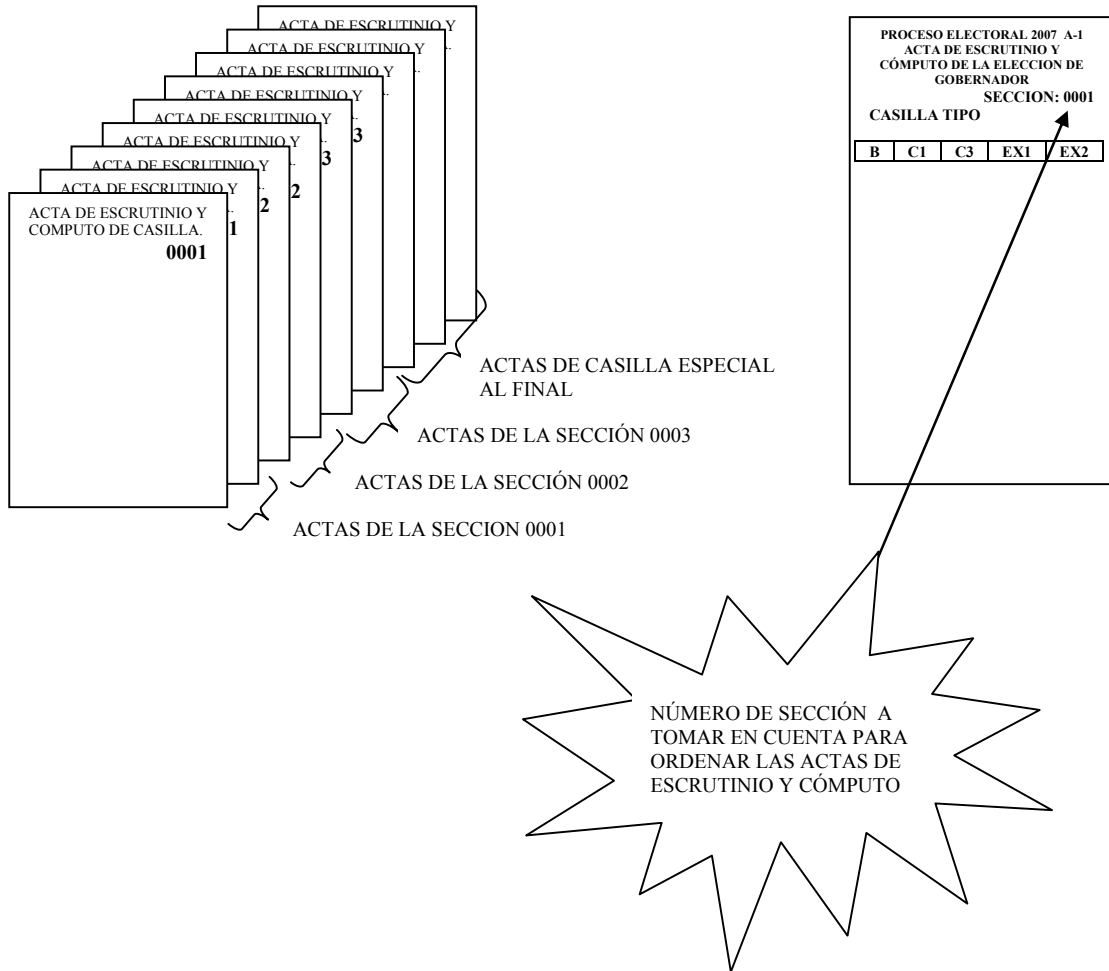
#### **4.2 Casillas no instaladas y de las que no se dispone acta.**

- Debe incluirse en la carpeta de actas respectiva una hoja en lugar del acta faltante, en la que se debe indicar el número y el tipo de la casilla y la causa o razón por la que no se instaló, o bien, por la que no se dispone del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Esta hoja debe certificarla el Vocal Secretario.

### 5. Como ordenar las Actas de Escrutinio y Cómputo.

1. Por orden progresivo conforme al número de la sección.

#### EJEMPLO:





## Manual para la integración y remisión de expedientes de cómputos electorales

2. Las actas de cada sección se colocarán por tipo de casilla de acuerdo al orden siguiente:

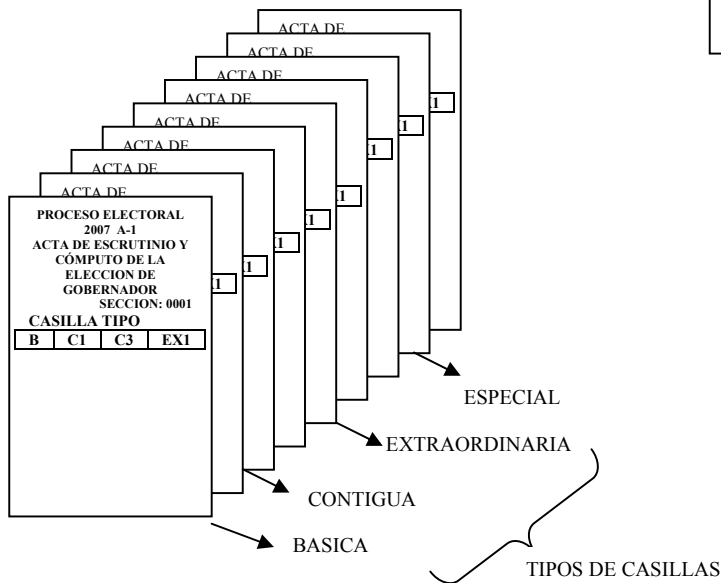
1º casilla básica.

2º casilla contigua en su caso:

- casilla contigua 2
- casilla contigua 3, etc.

3º casilla extraordinaria 1 en su caso:

- casilla extraordinaria 1 contigua 1
- casilla extraordinaria 1 contigua 2
- casilla extraordinaria 2, etc.



PROCESO ELECTORAL 2007 A-1 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCION DE GOBERNADOR SECCION: 0001							
CASILLA TIPO							
B	C1	C2	EX1	EX C1	EXT C2	EXT 2 C1	EXT 2C2

**AQUÍ SE VERIFICA EL TIPO DE CASILLA**



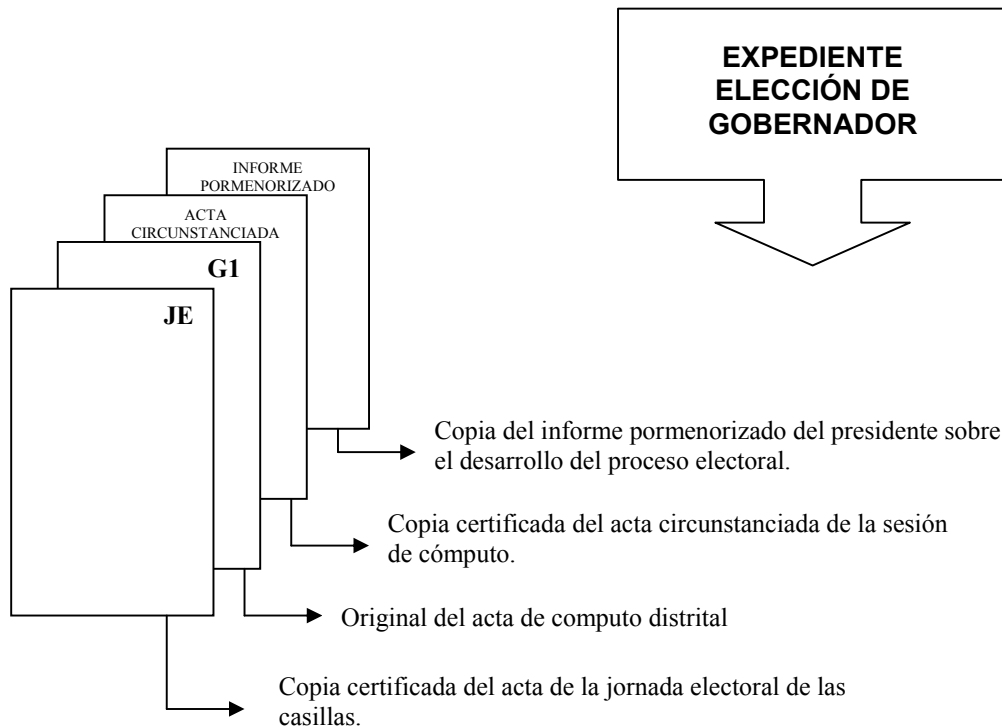
## 6. La integración de los expedientes de cada tipo de elección.

• Una vez que se lleve a cabo la jornada electoral del 11 de noviembre del 2007, el miércoles siguiente los consejos distritales y municipales realizarán los cómputos distritales y municipales de las elecciones de:

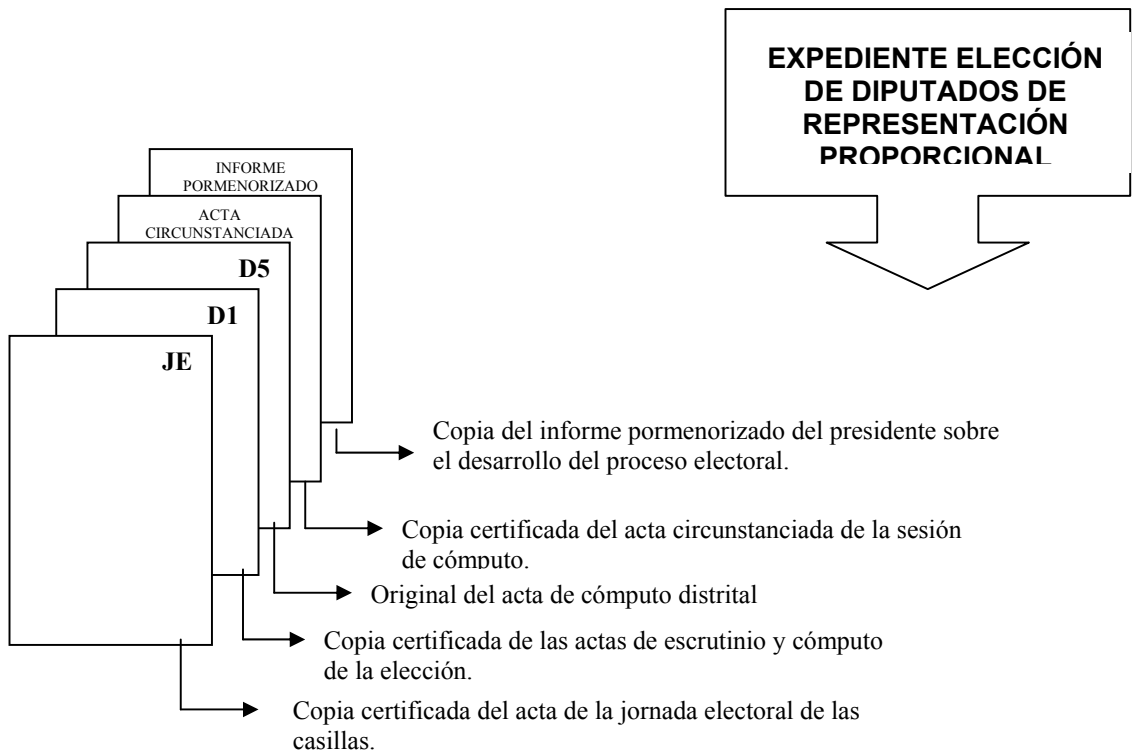
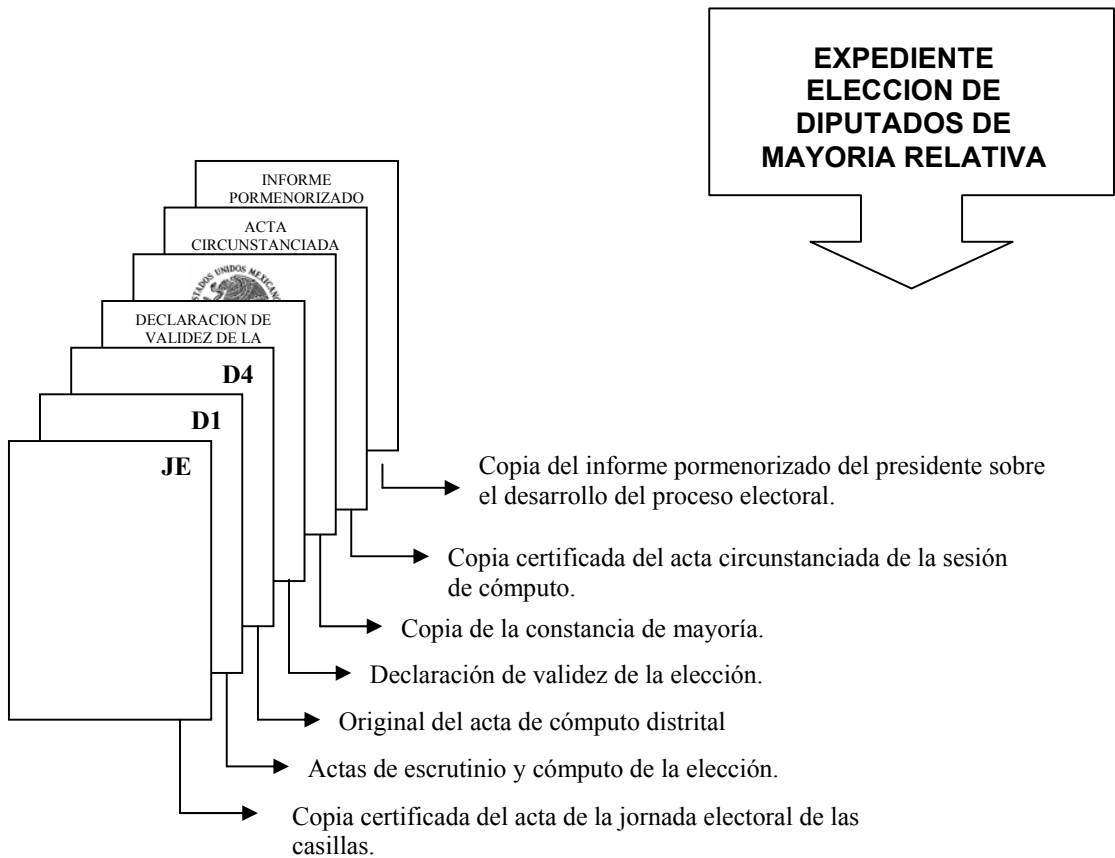
- 1.- Gobernador.
- 2.- Diputados por el principio de mayoría relativa.
- 3.- Diputados por el principio de representación proporcional.
- 4.- Ayuntamientos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del código de la materia, los presidentes de los consejos distritales y municipales integrarán un expediente de cada tipo de elección:

• Estos expedientes que contienen las actas de escrutinio y cómputo de casilla, se tomarán como fuente para integrar los “expedientes” de cada tipo de elección para remitirlos a las instancias correspondientes conforme al procedimiento que en las páginas siguientes se indica.



Manual para la integración y remisión de expedientes de cómputos electorales



## Manual para la integración y remisión de expedientes de cómputos electorales

